

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA – CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 No. 19 -88 OFICINA 206 – Edificio JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, marzo 30 de 2023

CLASE DE PROCESO	CANCELACIÓN MEDIDA CAUTELAR ART. 597
RADICACIÓN	253863103001-2022-00090-00
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO FRANCO

El ciudadano JUAN ISIDRO LOZANO CASTILLO por intermedio de apoderado y en su condición de propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-2464, objeto de la medida cautelar de embargo que fuere ordenada por este Despacho, solicita el levantamiento de la cautela.

Por lo anterior, el Despacho, mediante autos de fechas 27 de julio y 13 de diciembre de 2023, ordenó la fijación del aviso correspondiente, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. El último aviso fue fijado en la secretaría del Juzgado el 17 de enero de 2023, por el término de 20 días, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 597 y, transcurrido dicho término, no se hizo presente interesado alguno en la medida cautelar que se pretende levantar, como se observa del informe secretarial.

Conforme a lo anterior, esta Juzgadora advierte que la medida cautelar de inscripción de la demanda, fue decretada por este Despacho sobre el predio de identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-2464 mediante oficio No. 229 del 4 de mayo de 1988, como consta en la anotación No. 006 del Certificado de Tradición del predio ya citado y objeto de la cautela, y que desde la inscripción de la medida cautelar en comento, han transcurrido más de 30 años, lo que evidencia la desidia del solicitante de la cautela y por tanto, el desinterés en la continuidad del proceso, aunado a que el expediente no fue hallado dentro de los archivos de este Juzgado.

En tal virtud, no queda duda al Despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso y decretar el levantamiento de la medida cautelar como fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo que recae sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-2464, que fuere ordenada por este Juzgado mediante oficio 229 del 4 de mayo de 1988 y que consta en la anotación No. 006 del Certificado de Tradición del predio indicado, dentro del proceso adelantado por la CAJA AGRARIA en contra de JUAN ISIDRO LOZANO CASTILLO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd7a0d875aa18dad5e6a85322d8e2585f939606def0bc1d5f72df628830a1e5**

Documento generado en 29/03/2023 07:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>